(118) Ciento dieciocho

Juicio No. 2011-1323

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - PRIMERA SALA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Guayaquil, lunes 13 de febrero del 2012, las 12h53. VISTOS: Formen parte del proceso los escritos presentados por las partes. Atendiendo el pedido de aclaración y ampliación de la sentencia emitida por la Sala, presentado por la parte accionada y por el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, se considera que la sentencia emitida por este Tribunal es lo suficientemente clara e inteligible y ha resuelto con claridad todos los puntos controvertidos que fueron objeto de la traba de la litis, cumpliendo con ello con lo normado en los Arts. 273, 274 y 275 del Código de Procedimiento Civil; además, conforme lo dispuesto en el Art. 281 ibídem, el Juez que dictó sentencia no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso, por lo que la petición del accionante es improcedente, razón por la cual se la rechaza. De otro lado, y en atención a lo normado en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y ante la presentación en este despacho de la presente acción extraordinaria de protección seguida por el Biólogo EDWIN IVÁN NAULA GÓMEZ, por los derechos que representa de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se ordena que por Secretaría de la Sala se notifique a la otra parte con la presente acción constitucional y se remita el expediente completo a la Corte Constitucional, para que la Sala de dicho organismo que por sorteo le corresponda el conocimiento de la presente causa, proceda a verificar los requisitos imperativos de admisión contenidos en los Arts. 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Cuéntese con la casilla No. 17 señalada por el recurrente en la Corte Constitucional para sus notificaciones. La actuaria de la Sala, a costa del interesado, obtenga las copias certificadas necesarias y remítalas al Juzgado de origen para la ejecución de la sentencia emitida por la Sala, al tenor de lo normado en el penúltimo inciso del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A costa de la Ab. Silvia Orejuela Delgado, Directora de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Acuacultura, confiéranse las copias certificadas solicitadas. Notifíquese.-

AB. MONFILIO SERRANO OCAMPO
CONJUEZ

DR. LUIS RIOFRIO TERAN
JUEZ

DR. ZOILO LÓPEZ REBOLLEDO
JUEZ

En Guayaquil, jueves dieciséis de febrero del dos mil doce, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: RODRIGUEZ CEDEÑO KARINA BELEN en la casilla No. 3979, adjuntándose a la boleta la copia de la demanda de acción extraordinaria de protección. DIRECTOR DELPARQUE NACIONAL GALAPAGOS, BIOL. EDWIN NAULA GÓMEZ en la casilla No. 440; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. Certifico:

Ab. Marina Trova Niza
SECRETARIO RELATOR